

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP CH-2 , DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (MÁLAGA).

(Expte.: EA/MA/21/18)

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero*, por el que se modifica el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Parcial de Ordenación que tiene por objeto el desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga para los suelos integrados en el Sector de Suelo Urbanizable Programado SUP CH-2 .

El Sector SUP CH-2 está situado próximo al núcleo de Chilches, muy próximo al límite con el municipio de Rincón de la Victoria. Se encuentra dividido en dos zonas por la autovía A-7 (Autovía del Mediterráneo), una Norte y otra Sur, ocupando unos terrenos de ladera que descienden desde el macizo esquistoso-pizarroso de los Montes de Málaga hacia la costa, con una topografía accidentada. El sector está atravesado por el arroyo Encinilla, con dos ramales, que desemboca directamente en el Mediterráneo.

Gran parte del Sector se dedica a cultivo de olivar, también existen zonas de pinos en las zonas próximas a las construcciones existentes y algarrobos diseminados. Existen algunas edificaciones de uso agrícola y elementos de cercas delimitadores del parcelario.

El área comprende una superficie de 62.046 m², de Suelo Urbanizable Programado, una vez excluidos 32.154 m² de los asignados por la ficha de Planeamiento del Sector (94.200 m²), debido a las afecciones de la Autovía 340 Málaga-Nerja, al deslinde de la vía pecuaria “Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches”, que pasa por el límite oeste del sector y que no coincide con el que establece el PGOU de Vélez-Málaga, y al Dominio Público Hidráulico de los arroyos que lindan con el sector.

El Plan Parcial SUP CH-2 mantiene las determinaciones y previsiones formuladas en el Plan General de Ordenación Urbanística. Los principales parámetros urbanísticos de la ordenación son los siguientes:

- Edificabilidad: 0,30 m²t/m²s
- Densidad: 20 viv/Ha
- Número máx. de viviendas 124 viv
- Sistema Viario 11.244,70 m²
- Sistema de Zonas Libres Públicas 17.986,47 m²s
- Equipamientos 2.399,57 m²
- Servicios Técnicos 392,99 m²s

Se prevé 271 aparcamientos públicos, 147 plazas en superficie y 124 a situar en el interior de las parcelas.

El uso global es Residencial en las tipologías de Vivienda Unifamiliar Aislada (UAS) y Vivienda Unifamiliar Adosada (UAD) con altura máxima de dos plantas. El Plan Parcial adopta la ordenanza UAD-2, permitiendo la modificación a ordenanzas UAS previa tramitación de un Estudio de Detalle.

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Parcial se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c), procedente de un Plan General que no ha sido sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 27.04.2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga mediante el que se solicita la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP CH-2, del PGOU de Vélez-Málaga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañándose de documentación que no se ajusta en su totalidad al contenido establecido en el artículo 39.1 de dicha Ley.

Con fecha 21.05.2018 se requiere al Ayuntamiento de Vélez-Málaga subsanación para incluir en la documentación el contenido que se establece en los apartados b), g), h) e i) del artículo 39.1 de la citada Ley 7/2007. La subsanación es atendida por parte del Ayuntamiento con fecha 08.08.2018.

Con fecha 14.12.2018, esta Delegación Territorial emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde a los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Sv. de Gestión del Medio Natural. Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad	26.11.2019
Sv. de Dominio Público Hidráulico	18.03.2019
Sv. de Espacios Naturales Protegidos: Vías Pecuarias	21.05.2020
Dpto. de Calidad del Aire	23.09.2019 y 13.07.2020
Dpto. de Residuos y Calidad del Suelo	13.04.2020
D. T. de Cultura, Turismo y Deporte. Sv. de Bienes Culturales	04.03.2019

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas formuladas.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

La documentación urbanística y ambiental presentada por el Ayuntamiento de Vélez- Málaga consiste en:

- Borrador del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, con fecha de febrero de 2016.

- Documento Ambiental Estratégico del PPO del Sector SUP CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, con fecha de diciembre de 2017, y subsanado con fecha de julio de 2018, cuyo contenido es el siguiente:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

MEMORIA

1. Antecedentes
2. Justificación del trámite ambiental
3. Objetivos de la planificación
4. Caracterización de la situación del medio ambiente
5. Afecciones y servidumbres existentes
6. Alcance y contenido del Plan y de sus alternativas
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
8. Desarrollo previsible del Plan
9. Efectos previsibles
10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan parcial, tomando en consideración el cambio climático
11. Conclusiones

ANEJO 1: Reportaje fotográfico

PLANOS

Esta documentación, tras la subsanación realizada referente al cumplimiento de los apartados b), g), h) e i) del artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, requerida por esta Delegación Territorial, se considera acorde en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de dicha *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

3.1. Estudio de alternativas

El objetivo principal de este apartado es el estudio y valoración de las diferentes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no actuación) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

En el Documento Ambiental Estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en relación a la consecución de los objetivos urbanísticos planteados en la ordenación del PGOU propuesta. Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 0: Es la opción de no actuación. Implicaría el mantenimiento de la situación actual, no ejecutando las determinaciones previstas en el planeamiento municipal para el Sector.

Supone el mantenimiento del ámbito en las condiciones que le han convertido las deforestaciones realizadas en favor de la agricultura, permaneciendo sólo algunas manchas dispersas de matorral degradado producto del abandono de cultivos ubicados en una zona con poca aptitud agrícola.

Esta alternativa conlleva la degradación progresiva de una zona de difícil acceso, que se está convirtiendo en una zona peligrosa y marginal, con acumulación de residuos, impidiendo la integración adecuada de los

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

terrenos al planeamiento previsto y privando a la zona de la dotación , el equipamiento y las conexiones que permitirían una adecuada comunicación del núcleo urbano de Chilches con la costa.

Alternativas 1 y 2: Estas alternativas no han podido ser muy diferentes debido a que, como factores limitantes a la ordenación propuesta, se encuentran: la forma del sector, su topografía y la situación de los arroyos, la autovía y su paso inferior, la vía pecuaria y, el núcleo urbano de Chilches y la zona costera, que deben ser unidos mediante un acceso rodado.

Consisten en el desarrollo del Sector contemplando las determinaciones del PGOU, integrándolo en la malla urbana de la ciudad, continuando viales existentes o abriendo otros nuevos necesarios, permitiendo un crecimiento urbanístico ordenado y estableciendo los usos permitidos acorde con la capacidad del ámbito y el uso residencial como uso global. Conllevaría la instalación del sector terciario, que daría servicio a las nuevas edificaciones y a las existentes en zonas próximas, y la dotación de servicios urbanísticos e infraestructuras, además de nuevas zonas verdes para la población. Por contra, supondría un aumento de la generación de residuos y cambios en el paisaje.

En la Alternativa 1 la opción de ordenación diseña un total de 128 viviendas unifamiliares, con las tipologías UAS y UAD, con altura máx. de dos plantas. La superficie de zonas verdes en esta alternativa es discontinua, considerando dos viarios en fondo de saco, uno de ellos para dar acceso a las parcelas de tipología UAS-1. Se crean zonas continuas de aparcamiento sin arbolado en los viales, con 282 aparcamientos públicos previstos, de los que 158 serán plazas en superficie.

En la ordenación propuesta en la Alternativa 2 :

El número de viviendas pasa a 124, disminución que resulta más sostenible en términos ambientales.

Se elimina la tipología UAS-1, mejorando el desarrollo del Sector de manera más compacta.

Aumenta la superficie de zonas verdes, hasta 17.986,47 m², que se disponen recayentes a la Autovía como pantallas medioambientales.

Se crean zonas verdes alrededor de los arroyos.

Se eliminan los dos fondos de saco de la Alternativa 1, creando una ordenación más compacta y evitando desmontes excesivos así como mejorando el tráfico del sector y el de comunicación entre el núcleo de Chilches y la zona sur.

Se eliminan las discontinuidades y particiones de la zona verde , creando zonas continuas y de mayor tamaño.

Se crean zonas verdes perimetrales al cementerio.

Se readaptan los viales a la topografía existente, mejorando los movimientos de tierra en busca de un mejor equilibrio entre desmontes y terraplenes.

Se mejora la comunicación entre el sector y el núcleo urbano de Chilches mediante la creación de un segundo acceso.

Se propone el soterramiento por las zonas de viario, del tendido aéreo de AT que cruza de W a E el Sector en la zona Sur, mejorando notablemente su impacto visual.

Se interrumpen las líneas continuas de aparcamientos con la aparición de arbolado en los viales.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El suelo destinado a dotaciones se ubica en la zona suroccidental del ámbito, cercana a una zona ya urbanizada, para cubrir la necesidad de equipamiento de la zona.

Para la selección de la alternativa óptima se establecen una serie de criterios ambientales: minimización de los impactos en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y la biota; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incrementar la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; y desarrollo urbano sostenible, tomando en consideración: menor consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales, eficiencia del transporte y de la energía, adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional, prevención de riesgos naturales y tecnológicos, calidad ambiental de los espacios urbanos, conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural y mejora de la calidad paisajística.

Tras una valoración cualitativa, se concluye que la Alternativa 2 es la más viable, por cuanto que es la que mejor se adecua y la que cumple mejor cualitativamente con los criterios ambientales propuestos.

3.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales previsibles del Plan Parcial, el documento ambiental realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el territorio afectado, describiendo su localización y acceso, y tomando en consideración algunos factores ambientales como la geología y topografía, figuras de protección ambiental, hábitats de interés comunitario, vegetación, fauna, paisaje, patrimonio cultural y procesos o riesgos naturales, sin que se constate nada resaltable, salvo la topografía accidentada con cotas diferenciadas, y la existencia en el ámbito de un Hábitat de Interés Comunitario no prioritario 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus ssp*, considerándose el sector, dentro de su área paisajística, correspondiente al área Costas mixtas del paisaje litoral de la Costa del Sol Oriental, con una calidad paisajística media.

No obstante, el Documento Ambiental destaca la existencia en el ámbito de elementos estructurales del territorio que afectan y condicionan de manera importante el desarrollo del sector, como son las afecciones e infraestructuras existentes, y que han sido tenidas en cuenta, necesariamente, en la ordenación. Son:

- Vía Pecuaria Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga a Chilches, que según el deslinde aprobado, atraviesa el ámbito de actuación del Plan Parcial SUP CH-2. Divide en dos zonas los terrenos situados al Sur de la Autovía y delimita la zona Norte en su lado noroeste. Dicho deslinde ha supuesto la reducción de una parte de la superficie del Sector correspondiente al ancho (20,89 m) y toda la longitud de la vía pecuaria y ha imposibilitado la construcción del vial de borde previsto en el PGOU en la zona noroeste del sector, que tendrá que ser desplazado ligeramente hacia el E.

- Arroyo de la Encinilla, cuyo DPH se ha excluido completamente del ámbito de actuación, modificando y reajustando la delimitación del Sector, configurando la delimitación del Arroyo Encinilla como el límite del Sector en su zona noroeste, quedando los usos en el ámbito del DPH, zonas de servidumbre, policía e inundables, sujetos a la normativa de Aguas.

- Autovía del Mediterráneo, A-7. Tramo Málaga-Nerja, que divide en dos zonas el Sector y cuyo dominio público se ha excluido, disminuyendo la superficie del mismo, y cuya afección deberá ajustarse al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cementerio de Chilches, debiendo ajustarse el nuevo planeamiento a las normas sobre emplazamientos de cementerios previstas en el artículo 39 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, teniendo en cuenta la zona de protección establecida libre de toda construcción contemplando la posibilidad de ajardinamiento de dicha zona.

- Sistema General CH-3, previsto en el PGOU como el nuevo acceso occidental a Chilches, desde la autovía, conformado como un acceso estructural necesario, y que debe conectar directamente la zona situada al Norte de la Autovía con la zona Sur por el paso existente bajo la Autovía.

- Sistema Local CH-3, que debe discurrir en su mayoría por la linde de la vía pecuaria sin invadir su superficie.

A continuación, se han analizado los efectos previsibles que la alternativa propuesta pueda provocar sobre el medio ambiente y sobre los planes concurrentes, describiendo los efectos posibles sobre el suelo, el aire, el agua, los espacios protegidos, la flora y la vegetación, el paisaje, la fauna, el patrimonio cultural y la población (socioeconomía), llevándose a cabo una valoración de los mismos, considerándose que no se producirán efectos importantes si se da cumplimiento a la legislación vigente y se llevan a cabo las medidas adecuadas, y que, en cualquier caso, el Plan mejoraría algunos aspectos, por ejemplo, con la implantación de nuevas zonas verdes, ya que la zona se halla bastante degradada de por sí y afectada por una infraestructura importante como es la Autovía.

El Documento ambiental no detecta afecciones sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se proponen medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático; medidas generales, en las distintas fases, diseño, construcción y explotación, entre otras, sobre la calidad del aire y niveles sonoros, protección del suelo, de la hidrología superficial, la hidrogeología, vegetación, fauna, afección al paisaje, gestión de residuos generados, riesgo de incendio, patrimonio seguridad laboral y bienestar social y socioeconomía; y medidas específicas, relacionadas con el consumo de recursos naturales, agua y energía, y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional; además, con respecto al cambio climático, el Documento Ambiental incluye un apartado con medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. La mitigación se dirige a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al fomento de la capacidad de sumidero. Sin embargo las estrategias de adaptación se centran en la reducción de los efectos negativos del cambio climático sobre el Sector.

De la misma manera, se recogen en el Documento Ambiental medidas para el seguimiento ambiental del Plan, que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras. Para ello se proponen una serie de indicadores ambientales, de planeamiento (suelo) y de seguimiento y control (consumo de energía, consumo de materiales, gestión de residuos, índice de calidad de las aguas, biodiversidad y paisaje), que el órgano promotor y el órgano ambiental deberán revisar de forma periódica, de manera que comprueben que se mantienen dentro de los niveles considerados aceptables.

Esta propuesta deberá concretarse mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1. Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 18.03.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, tras análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

Protección al Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

A falta de delimitación de la zona de policía, se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del Dominio Público Hidráulico. En esta zona, la ordenación urbanística de estos terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (Disposición adicional primera, apartado 1, de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art.78.1 RDPH).



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica y de conformidad con lo dispuesto el *Real Decreto 21/2016, de 15 de enero*, por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 y 100 años, respecto a los cauces estudiados en el “Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental” (Expte. A6.803.676/0411), si bien existe un arroyo, concretamente el Arroyo de la Encinilla que no está dentro de dicho estudio, no obstante, dada la ubicación del sector respecto al cauce mencionado hay que tenerlo en cuenta para la ordenación del sector así como las limitaciones legalmente previstas para el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables.

Visto el documento de Evaluación ambiental así como el Plan Parcial, se puede observar que se ha tenido en cuenta la delimitación del cauce, si bien con la documentación aportada no se puede comprobar si dicha delimitación es correcta o no, por lo que en el ámbito de Aprobación del Plan Parcial, deberá incluirse el estudio hidrológico hidráulico que justifique la delimitación del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables, para que la Administración Hidráulica competente pueda determinar la validez de dicha delimitación.

Abastecimiento de Agua

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*; el art.52 del *Texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio* y el art. 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

En relación a los cálculos presentados para los recursos hídricos por el documento de ordenación, aclarar que, las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el Anexo VI del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio, con el desarrollo previsto, la dotación asignada en el Plan Hidrológico.

Las dotaciones brutas máximas para usos urbanos , incluidos los domésticos, equipamientos y riego, en actividades de bajo consumo no podrán superar los 225 l/hab/día.

Deberá definirse horizonte objetivo con una población que se adecue a las limitaciones establecidas por las diferentes normativas.

Se deberá optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto, y aprovechar los recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible, ni económica, ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta,



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	640xu780xWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

El ámbito del Plan Parcial debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límite de emisión establecidos por la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al Dominio Público Marítimo Terrestre, requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta, acorde a lo establecido legalmente.

En materia de Saneamiento y depuración es de aplicación el art. 25.2 c) de la *Ley de Bases de Régimen Local*.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren autorización de vertidos, tal y como dispone el art.2 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a al red , sí la requieren.

Según documentación aportada los vertidos se conectan a la red municipal.

En cualquier caso, el Plan se ajustará, además de a lo dicho en el presente informe, a los condicionantes del informe MA-49709.

4.2. Consideraciones en relación a la protección del medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha de 26.11.2019, solicitado por el Servicio de Gestión del Medio Natural, analizada la documentación aportada y con la información disponible en dicho departamento, se identifica en la zona de actuación el Hábitat de Interés Comunitario HIC 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp., no hallándose especies de flora amenazada, ni georrecursos, ni ningún árbol o arboledas considerados singulares, pudiéndose encontrar especies de fauna protegidas, aunque sin que conste la presencia de nidos o madrigueras.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, hay que destacar que puede ser zona de presencia potencial del Camaleón común, especie que se encuentra en el listado de Especies silvestres en Régimen de Protección Especial a nivel andaluz y español, incluida en el anexo II del convenio de Berna; en el anexo II del convenio CITES; encontrándose en el Libro Rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía (CMA 2001) en Riesgo Menor-Casi amenazada y en el Libro Rojo de los vertebrados de España (ICONA 1992) en la categoría de En Peligro. Por ello, concluye:

Hábitats de Interés Comunitario

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46.3, 54.1, 80.1. j), 80.1. q), de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, así como con los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestres*, y considerando la documentación del Plan aportada :

- Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y de seguimiento previstos en la documentación presentada.
- Se deberá respetar la actual distribución del Hábitat de Interés Comunitario identificado, para lo cual podrá quedar integrado como Jardín/zona verde dentro de los espacios libres. En la planificación presentada aparece como zona de usos lucrativos (N-2 UAD-2).

Fauna silvestre

Además de lo mencionado en el apartado 1, en relación a los HIC, y teniendo en consideración el artículo 80.1.o) de la *Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, y los artículos 7.2, 73.1, 74.1, 74.3 de la *Ley 8/ 2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres*, y considerando la documentación aportada:

- Antes del inicio de los trabajos , se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones de estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
- En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y, en caso positivo, se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de la especie y los ejemplares abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.
- Para el caso concreto del Camaleón común, debido a sus características específicas de lentitud en sus movimientos, inmovilidad en determinados momentos, al mimetismo y cambio de coloración de su cuerpo, se deberán realizar prospecciones minuciosas para su localización, al menos durante los tres días anteriores a la realización de cualquier actuación sobre el terreno y durante las mismas.
- En el diseño de drenajes se deberá tener en cuenta que:
 - Las arquetas, caños, embocaduras, etc. deberán disponer rampas, en vez de escalones, de superficie rugosa, que conecten con el exterior para facilitar la entrada/salida de animales.



Las cunetas deberán disponer de rampas, de superficie rugosa, que conecte con el exterior, al menos cada 25 metros y con una pendiente recomendada de 30° y como máximo 45°.

Otras

- En caso de encontrar especies de flora o fauna amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.
- Según la documentación presentada, la red eléctrica se distribuirá de forma soterrada. En caso de que deba construirse alguna línea eléctrica de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre*, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Según la documentación presentada, se crearán jardines/zonas verdes, por lo que se deberá tener especial cuidado en NO utilizar Especies exóticas Invasoras y, en caso de aparecer alguna de ellas en la zona de actuación, deberán proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Finalmente se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.

4.3. Consideraciones en relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el Informe emitido por el Departamento de Calidad del Aire, con fecha de 23.09.2019, y posterior ampliación de fecha 13.07.2020, de los cuales se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación aportada, se dispone el siguiente condicionado:

Contaminación acústica

Se deberá tener en cuenta la servidumbre acústica de la Autovía A-7 establecida y delimitada por la Administración competente en materia de carreteras incluida, en su caso, en el mapa de ruido correspondiente a dicha infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la *Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica en Andalucía para cada uno de los usos previstos en las diferentes zonas que abarca el Plan Parcial.

Con carácter previo a la Aprobación Definitiva del presente Plan Parcial, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá presentar el correspondiente Estudio Acústico de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía con el contenido mínimo que se indica en su Instrucción Técnica 3 para los instrumentos de planificación urbanística. La ordenación definitiva del Sector quedará condicionada a la consecución de los objetivos de calidad acústica en función de los usos previstos.

Por otra parte, deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012 sobre los aislamientos acústicos

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establecidos en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre*, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el *Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente, del *Real Decreto 1890/2008*, y que la actuación se localiza, en función de sus características, en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte, le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*.

4.4. Consideraciones en materia de residuos

De acuerdo con el informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, con fecha 13.04.2020, el cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, analizada la documentación presentada, se dispone lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en la que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04 procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	640xu780xWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma por parte de la empresa que ejecute las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezcan la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.5. Protección del Patrimonio

En el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales, de fecha 04.03.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, se expone que, tras el análisis de la documentación aportada en el expediente, la bibliografía arqueológica disponible y los archivos de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se constata que no aparece documentado ningún elemento del patrimonio arqueológico en el ámbito de actuación. No obstante, se puntualiza que, en el momento actual, se está procediendo a la Revisión del PGOU de Vélez-Málaga, por lo que es susceptible de que en la nueva documentación que se está elaborando en estos momentos, en lo referido al ámbito territorial del término, exista alguna localización no registrada.

Por ello se concluye que, para informar el Plan Parcial del Sector SUP CH-2 de Vélez-Málaga, deberá contarse con informe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al respecto de este área concreta, que incluya los nuevos datos obrantes en la Revisión del PGOU, a los efectos de evitar riesgos al patrimonio arqueológico.

4.6. Seguimiento ambiental

El documento ambiental estratégico prevé una serie de medidas para el seguimiento ambiental del Plan. No obstante, debe definirse más concretamente el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental estratégico y en este propio Informe Ambiental Estratégico, mediante la **emisión de informes** por técnico competente en materia de medio ambiente, que deberán remitirse al órgano ambiental **a la Aprobación definitiva del Plan Parcial y, semestralmente, durante la fase de obras**, hasta la finalización de las que comprenda el futuro Proyecto de Urbanización. En dichos informes se acreditará la integración de las medidas correctoras y protectoras en la ordenación que definitivamente establezca el Plan Parcial, así como su correcta aplicación durante la ejecución del mismo.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP CH-2, del PGOU de Vélez-Málaga** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4. "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del borrador del Plan Parcial, las señaladas en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia contaminación acústica y lumínica se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico, en cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*; con carácter previo a la Aprobación definitiva del Plan Parcial, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga deberá remitir el estudio acústico a la Consejería competente en Medio Ambiente, para su informe.
- d) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- e) En relación a la protección del Patrimonio Histórico se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.5 del presente Informe Ambiental Estratégico, en base al informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales, requiriéndose informe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al respecto de este área, con los datos actualizados de la Revisión del PGOU. En la posterior tramitación del Plan Parcial, a la Aprobación Inicial y sucesivas, el Ayuntamiento solicitará informe a la Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico.
- f) Los contenidos del capítulo *"10. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan parcial, tomando en consideración el cambio climático"*, incluidas las *Medidas previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan*, del documento ambiental estratégico, incorporadas las modificaciones y adiciones que se incluyan en los mismos por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento urbanístico del Plan Parcial en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	640xu780XWANEDtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I : CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	14/07/2020	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	64oxu780XWANEtGY9jP7nPHRL0hIK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SGMN_2018_MA_0683

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 092/ 2018 EA/MA/021/18

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR SUP CH2 PGOU VELEZ MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

N/Ref.:	SGMN/DGB/FGG/SAL/mrs	S/Ref.: SGMN_2018_MA_0683
	02INF 008/19	

Asunto:	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA SPA/DPA/RMF/092/2018 (EA/MA/021/18)
---------	--

Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 11 de enero de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre la fase de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan parcial de ordenación del sector SUP,CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE.- Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural.

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible en este departamento y la documentación aportada por el solicitante, referidos al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, publicación 2017" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, se ha identificado, en la zona de actuación, el Hábitat de Interés Comunitario siguiente:

- **HIC 6310: Dehesas perennifolias de Quercus spp.**

Este hábitat de interés comunitario se encuentra incluido en el anexo I de la citada Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



2.- Flora amenazada.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como la información existente en este departamento, no teniendo constancia de la presencia de dichas especies en la zona de actuación.

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	15/11/2019 15:05:13	PÁGINA 1/5
	SERGIO ARTACHO LUQUE	15/11/2019 13:06:16	
VERIFICACIÓN	640xu7582ZN6QTMlHg120QycKhSZ2o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Georrecurso.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecurso. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

Teniendo en cuenta la información incluida en los Documentos aportados, así como la información de que se dispone en este departamento, en la zona se pueden encontrar especies protegidas, sin embargo no consta la presencia de nidos, madrigueras, etc. en la zona de actuación.

Hay que destacar que en la zona de actuación puede ser zona de presencia potencial del Camaleón común debido a las características ecológicas de dicha zona. El Camaleón común es una especie que se encuentra en el listado de Especie Silvestre en Régimen de Protección Especial a nivel andaluz y español, se encuentra incluida en el anexo II del convenio de Berna, se encuentra incluida en el anexo II del convenio CITES, en el libro rojo de los vertebrados amenazados de Andalucía (CMA 2001) se encuentra en Riesgo Menor-Casi amenazada y en el Libro Rojo de los vertebrados de España (ICONA 1992) aparece en la categoría de En Peligro.

CONCLUSIONES.-

1.- Hábitats de interés comunitario:

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

Artículo 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

El art. 54.1 establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats...

El artículo 80.1 A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica, se considerarán infracciones administrativas:



j) El deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.

q) La alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	15/11/2019 15:05:13	PÁGINA 2/5
	SERGIO ARTACHO LUQUE	15/11/2019 13:06:16	
VERIFICACIÓN	640xu7582ZN6QTMlHg120QycKhSZ2o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hay que tener en cuenta igualmente los principios de actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía que se determinan en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres: *Velar de manera coordinada por el mantenimiento de la biodiversidad y por la conservación de las especies silvestres y sus hábitats..., dar preferencia a la conservación de las especies autóctonas en su hábitat natural..., proteger el hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, así como:

- Que la actuación consiste en un Plan parcial de ordenación sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico y otros documentos presentados.
- Las medidas de prevención, reducción y corrección, así como las medidas de seguimiento del plan recogidos en la documentación presentada.
- Las medidas de compensación mencionadas en la documentación presentada.

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, reducción, corrección y de seguimiento previstos en la documentación presentada.

Se deberá respetar la actual distribución del hábitat de interés comunitario identificado, para lo cual podrá quedar integrado como Jardín/zona verde dentro de los espacios libres. En la planificación presentada aparece como zona de "Usos lucrativos" (N-2 UAD-2).

2.- Fauna silvestre:

Además de lo mencionado en el apartado uno de conclusiones, hay que tener en consideración que:

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su articulado lo siguiente:

- El artículo 80.1 A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica, se considerarán infracciones administrativas:

o) La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres, establece en sus artículos:

- Artículo 7. Régimen general de protección. 2. Queda prohibido, en el marco de los objetivos de esta ley y sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el título II con respecto a la caza, la pesca y otros aprovechamientos, así como en la normativa específica en materia forestal y de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina: a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo*



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	15/11/2019 15:05:13	PÁGINA 3/5
	SERGIO ARTACHO LUQUE	15/11/2019 13:06:16	
VERIFICACIÓN	640xu7582ZN6QTMlHg120QycKhSZ2o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/092/2018 (EA/MA/021/18)

N/ Ref: 2018E095

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP CH-2 de Vélez-Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP CH-2** del término municipal de Vélez-Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso mayoritario residencial turístico, con las dotaciones correspondientes de equipamiento público (SIPS), además de zonas verdes públicas, viales y sistemas técnicos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu824PFIRMA0fxmCSSP5JsRQIJf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu824PFIRMA0fxmCSSP5JsRQIJf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu824PFIRMA0fxmCSP5JsRQIJf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitats, así como sus lugares de reproducción o descanso.

- Artículo 73. Infracciones leves: 1. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.2 de la presente Ley cuando se trate de ejemplares de especies silvestres no amenazadas, sin autorización.

- Artículo 74. Infracciones graves: 1. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.2 de la presente Ley cuando se trate de ejemplares de especies silvestres amenazadas, catalogadas como vulnerables o de interés especial, sin autorización. 3. La destrucción o degradación manifiesta del hábitat de especies amenazadas catalogadas como vulnerables o de interés especial o de sus lugares de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como:

- Que la actuación consiste en un Plan parcial de ordenación sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, de acuerdo con el Documento Ambiental Estratégico y otros documentos presentados.

- Las medidas de prevención, reducción y corrección, así como las medidas de seguimiento del plan recogidos en la documentación presentada.

Antes del inicio de los trabajos, se deberán realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En el caso de encontrar nidos se deberá comprobar si están ocupados o no y en caso positivo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de dicha especie y abandonen completamente el nido de forma natural. En ningún caso se trasladarán a otras ubicaciones aquellos nidos que estén ocupados.

Para el caso concreto del Camaleón común, debido a sus características específicas de lentitud en sus movimientos, inmovilidad en determinados momentos, al mimetismo y cambio de coloración de su cuerpo, se deberán realizar prospecciones minuciosas para su localización, al menos durante los tres días anteriores a la realización de cualquier actuación sobre el terreno y durante las mismas.

En el diseño de drenajes se deberá tener en cuenta que:



- Las arquetas, caños, embocaduras, etc. deberán disponer de rampas, en vez de escalones, de superficie rugosa, que conecten con el exterior para facilitar la entrada/salida de animales.

- Las cunetas deberán disponer de rampas, de superficie rugosa, que conecte con el exterior, al menos cada 25 metros y con una pendiente recomendada de 30° y como máximo 45°.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	15/11/2019 15:05:13	PÁGINA 4/5
	SERGIO ARTACHO LUQUE	15/11/2019 13:06:16	
VERIFICACIÓN	640xu7582ZN6QTMlHg120QycKhSZ2o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.- Otras:

- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

- Según la documentación presentada, la red eléctrica se distribuirá de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el "Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión".

- Según la documentación presentada, se crearán jardines/zonas verdes, por lo que se deberá tener especial cuidado en NO utilizar Especies Exóticas Invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en la zona de actuación deberán proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras".

- Finalmente se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.

VºBº El Jefe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Félix Gómez-Guillamón Manrique

El Asesor Técnico de Geodiversidad y Biodiversidad

Sergio Artacho Luque



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	15/11/2019 15:05:13	PÁGINA 5/5
	SERGIO ARTACHO LUQUE	15/11/2019 13:06:16	
VERIFICACIÓN	64oxu7582ZN6QTMlHg120QycKhSZ2o	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66337 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/JAP/092/2018 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: PPO SECTOR SUP.CH-2 DEL PGOU DE VELEZ-MALAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR

18/01/18




Código:640xu708KUWBEOMB9VvXA1+8vk0t28. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu708KUWBEOMB9VvXA1+8vk0t28	PÁGINA	1/1

32183

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-66337**

REFERENCIA SPA/DPA/RMF/092/2018

Fecha: 27 de febrero de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de ordenación del sector SUP.CH-2
Peticionario : SPA
Fecha Reg. Entrada: 20/12/2018
Municipio: Málaga
Lugar o Paraje: Chilches
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 390608 **Y:** 4064797
Cauce: Arroyo Encinilla
Nº Registro:
Provincia: Málaga
Margen:

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

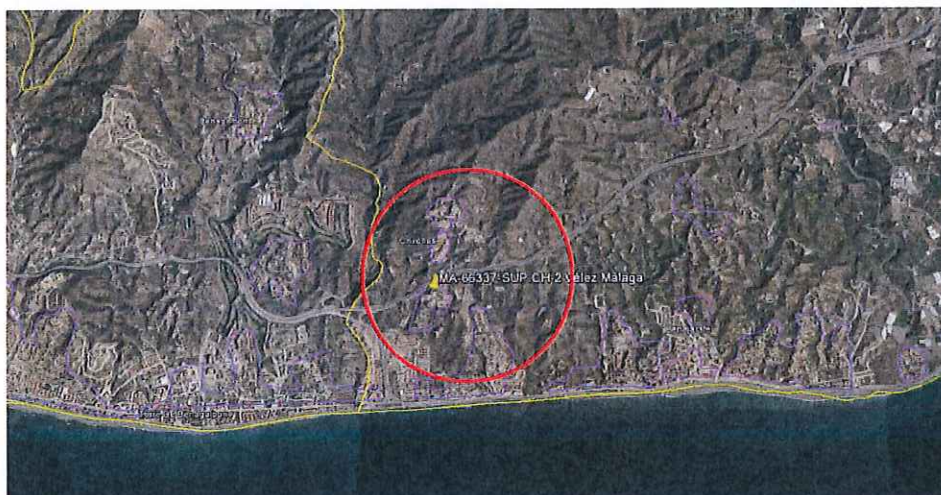


Ilustración 1: Situación

Con fecha 20 de diciembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del "Plan Parcial de ordenación del sector SUP.CH-2 del PGOU de Vélez Málaga" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia, en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Documento Inicial Estratégico (Memoria y anejos).

Código:64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	1/7

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se trata de un Plan Parcial de ordenación, concretamente del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.CH-2 del PGOU de Vélez Málaga.

Lo que se pretende con este Plan Parcial es desarrollar una zona residencial conforme a las prescripciones del PGOU vigente, de forma que se le de continuidad a la trama urbana, así como crear una conexión entre la costa y el núcleo de Chilches, proporcionando a su vez un entorno verde longitudinal junto a la autovía para mejorar así la situación visual y sonora del sector.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para el Plan Especial:

- **Alternativa 0:** representa la situación actual, la cual se mantendría igual, por lo que el desarrollo de los terrenos incluidos en el sector no se ajustarían a lo establecido en el PGOU actual de Vélez Málaga.
- **Alternativa 1:** esta alternativa si se ajusta a las determinaciones del PGOU actual de Vélez- Málaga. En esta alternativa se propone un uso residencial turístico de 133 viviendas unifamiliares (adosadas y aisladas).

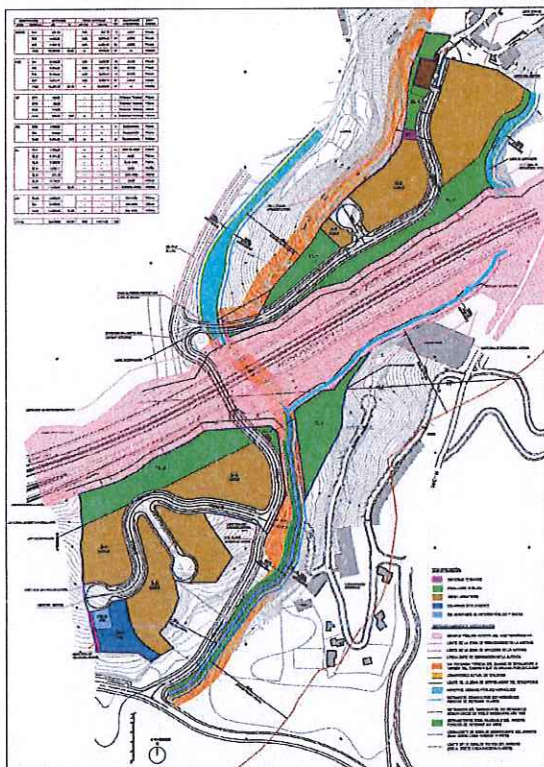


Ilustración 2: Plano ordenación Alternativa 1

- **Alternativa 2:** al igual que en la alternativa 1, esta alternativa también se ajusta a las determinaciones del PGOU vigente de Vélez Málaga, con un uso residencial turístico, en este caso de 124 viviendas unifamiliares (adosadas y aisladas), si bien esta alternativa además tiene en cuenta a la hora de la ordenación del ámbito, la topografía del terreno.

Código:640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	2/7

En esta alternativa se ha tenido en cuenta la continuidad viaria, así como la ubicación de parcelas de equipamiento y zonas verdes.

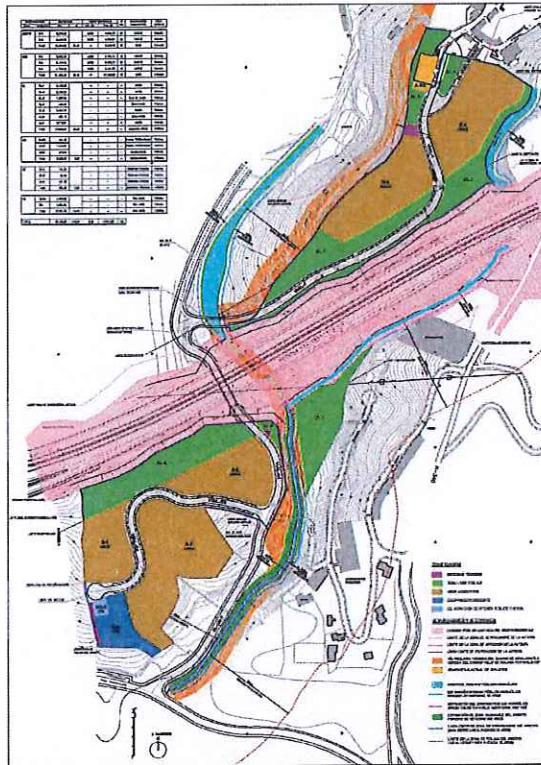


Ilustración 3: Plano de Ordenación Alternativa 2

Se adopta la alternativa 2, por ser la más favorable.

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

Código:640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	3/7

urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión de Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación, no están afectados por la cota de inundabilidad para el retorno de 500 y 100 años, respecto a los cauces estudiados en el "Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas de la Costa del Sol Oriental" (Expediente: A6.803.676/0411), si bien existe un arroyo, concretamente el **Arroyo de la Encinilla**, que no está dentro de dicho estudio, no obstante, dada la ubicación del sector respecto al cauce mencionado hay que tenerlo en cuenta para la ordenación del sector así como las limitaciones legalmente previstas para el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables.

Visto el documento de Evaluación ambiental así como la del Plan Parcial, se puede observar que se ha tenido en cuenta la delimitación del cauce, así como sus zonas de servidumbre y policía, si bien con la documentación aportada, no se puede comprobar si dicha delimitación es correcta o no, por lo que en el ámbito de aprobación del Plan Parcial, deberá incluirse el estudio Hidrológico Hidráulico que justifique la delimitación del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre, policía e inundables, para que la Administración Hidráulica competente pueda determinar la validez de dicha delimitación.

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

-Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.

2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

Código:640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	4/7

-Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.

-Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.

-Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

En el documento aportado se presentan los siguientes cálculos para los recursos hídricos:

"La dotación mínima para atender las necesidades de abastecimiento será:

- 300 l por hab. y día para sectores residenciales en núcleos urbanos.
- 10 l por m² y día para uso de equipamiento.
- 5 l por m² y día para zonas verdes públicas."

En relación a esto aclarar que las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

Las dotaciones brutas máximas para usos urbanos, incluidos los domésticos, equipamientos y zonas verdes públicas, en actividades de bajo consumo no podrán superar los 225l/hab/día

Deberá definirse horizonte objetivo con una población que se adecue a las limitaciones establecidas por las diferentes normativas.

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política del aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Código:64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	5/7

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El ámbito del plan parcial debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Según documentación aportada los vertidos se conctan a la red municipal.

En cualquier caso el plan se ajustará además de a lo dicho en el presente informe a los condicionantes del informe MA -49709.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

Código:640xu711MMH3TGoQX1cger77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu711MMH3TGoQX1cger77CE9vMC	PÁGINA	6/7

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código:64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	64oxu711MMH3TGoQX1cgeR77CE9vMC	PÁGINA	7/7

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/092/2018 (EA/MA/21/18)	Fecha: Pié de firma electrónica
Asunto: PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP.CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la actuación sobre el Plan Parcial en cuestión y como ampliación del Informe emitido por este Departamento el 23/09/2019 en materia de contaminación acústica, se deberá presentar el correspondiente Estudio acústico de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* con el contenido mínimo que se indica en su Instrucción Técnica 3 para los instrumentos de planificación urbanística.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO DE VÍAS PECUARIAS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP.CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA

Referencia: SPA/DPA/RMF/092/2018 (EA/MA/021/18)

EXPTE. VP 474/18

En relación con la Comunicación Interior del Servicio de Protección Ambiental de fecha 13/12/2018 mediante la que solicita **INFORME DE AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS referido al Plan Parcial de Ordenación del sector SUP.CH-2** del PGOU de Vélez-Málaga, debido a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de dicho Plan Parcial, se informa lo siguiente:

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art. 11).

Según la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Vélez- Málaga, aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964 y publicada en el BOE de 15/10/1964 y en el BOP de 17/10/1964, figuran clasificadas y descritas diez vías pecuarias, siendo una de ellas:

VP nº 9 : “Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches”.

Esta vía pecuaria posee una anchura legal según la Clasificación de 20,89 metros, que deben quedar reducidos a 20 metros según establecen el artículo 570 del Código Civil, el artículo 4 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y el artículo 5 del Decreto 155/1998 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

El artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que “el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación”. **Esta vía pecuaria ha sido deslindada mediante Resolución de 20/02/2004, publicada en BOJA nº 49, de 11/03/2004.**

Posteriormente se ha procedido a declarar la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones, todo ello por incumplimiento de plazos del procedimiento administrativo. Dicho deslinde no se encuentra en vigor, constituyendo la declaración de caducidad un mero reconocimiento de un defecto formal en la tramitación del expediente. Por tanto el trabajo técnico de trazado de la vía pecuaria no ha sido el objeto de la caducidad y puede considerarse correcto en tanto no se realice un nuevo procedimiento administrativo de deslinde que lo contradiga.

De los datos obrantes en esta Delegación se comprueba que las tres zonas de la actuación se sitúan lindando con la vía pecuaria no siendo objeto de intrusión, habiendo sido respetado el terreno de la vía pecuaria.

Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894



FIRMADO POR	FERNANDO ÁLVAREZ CASTRO	21/05/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu767DZJ7TCsU3hNxf7Ff7L+MXL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el expediente de Evaluación Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP-CH-2, del PGOU del T. M. de Vélez Málaga

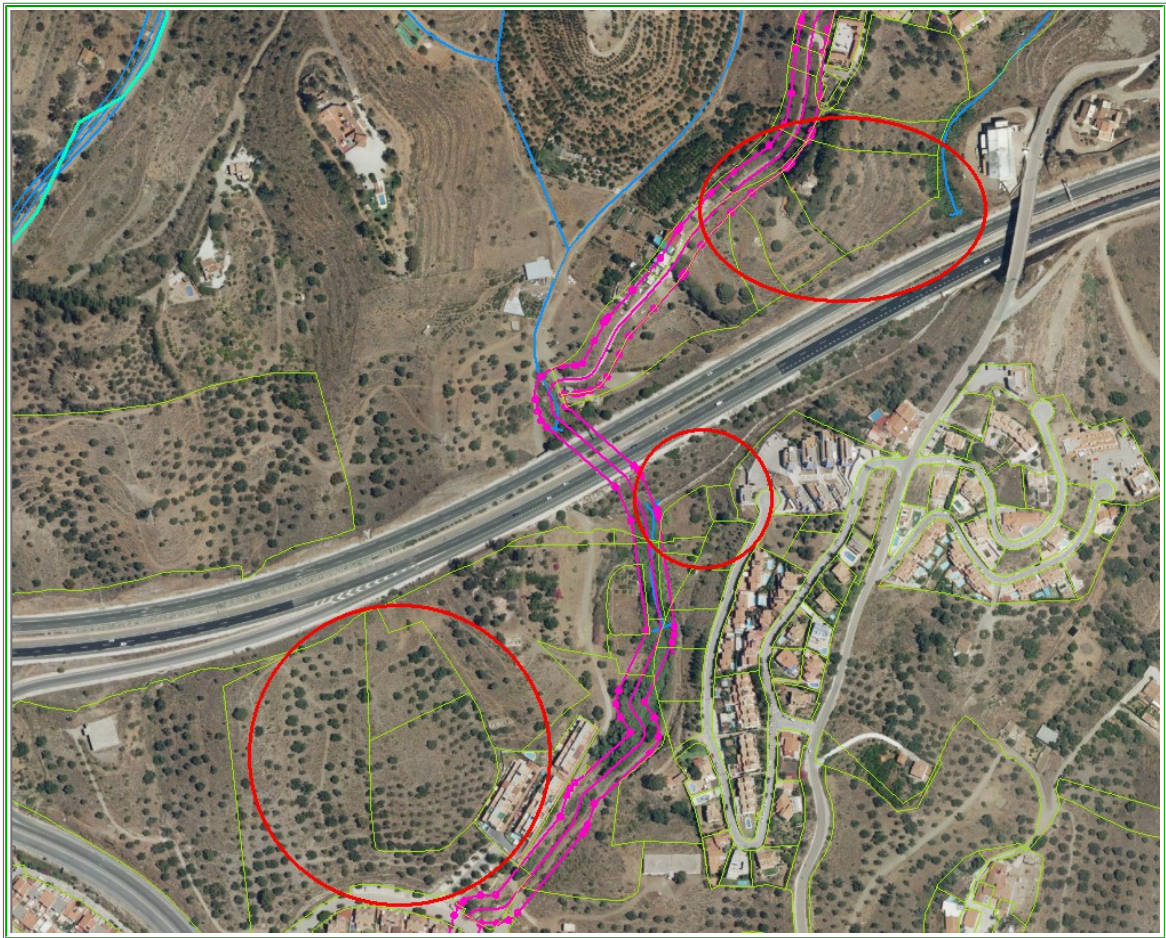
Ortofoto de las zonas de actuación:

Zonas de actuación: círculos rojos. No se dispone de la capa digitalizada de las zonas.

Vía pecuaria "Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches".

Deslinde caducado. Líneas discontinuas fucsias.

Parcelas de suelo urbano: polígonos verdes.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VÍAS PECUARIAS

Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

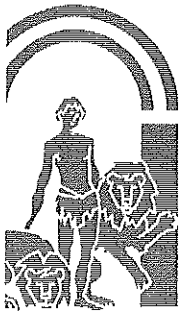
FIRMADO POR	FERNANDO ÁLVAREZ CASTRO	21/05/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu767DZJ7TCsU3hNxf7Ff7L+MXL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/092/2018 (EA/MA/21/18)	Fecha: Pie de firma electrónica
Asunto: PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP.CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Parcial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada se informa sobre el condicionado correspondiente a llevar a cabo en materia de contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: *ECO*
FECHA: *23/09/19*



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se deberá tener en cuenta la servidumbre acústica de la Autovía A-7 establecida y delimitada por el Administración competente en materia de carreteras incluida, en su caso, en el mapa de ruido correspondiente a dicha Infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes pertenecientes al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Todo ello con la finalidad del cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía para cada uno de los usos previstos en las diferentes zonas que abarca el Plan Parcial.

Por otra parte deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012 sobre los aislamientos acústicos establecidos en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007 .

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	23/09/2019 12:29:36	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	640xu925PFIRMAgzVP2Xm2YQqryknW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	